

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada dentro del término conferido para ello, toda vez que: **(i)** Del 13 de abril al 18 de mayo de 2023, corrió el término de 25 días al que alude el art. 612 del C. G. del p. **(ii)** del 19 de mayo de 2023 al 02 de junio del mismo año, corrió el termino para contestar la demanda. **(iii)** Del 5 de junio de 2023 al 09 del mismo mes y año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

Lo anterior en atención a que, si bien en el auto admisorio de la demanda se ordenó la vinculación en la parte demandada con la señora CARMEN ELISA CARRILLO DE URREA, con el desistimiento de la pretensión primera de la demanda, la vinculación pierde su razón de ser, siendo objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho el 23 de febrero de 2023, y objeto de recurso de reposición decidido en auto del 28 de marzo último, el que cobro su ejecutoria de rigor el 12 de abril de 2023

San Gil, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PÉREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 686793105001-2022-00108-00**

**1º.** Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**2.** Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan personalmente, a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás

actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

**3º.** Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

**4º.** Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

**5o.** Se reconoce y tiene a la sociedad denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de la presente actuación, en los términos y para los fines indicados en la escritura pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria novena del Círculo Notarial de Bogotá<sup>1</sup>.

**6o.** A voces de lo dispuesto en el inciso sexto, del art. 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución que del poder se hace en la persona de la abogada **Marisol Acevedo Balaguera**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.693.368, y portadora de la T.P. 242.979 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder general conferido a la sociedad denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por Luis Eduardo Arellanos Jaramillo<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**EVA XIMENA ORTEGA HERNÁNDEZ**

---

<sup>1</sup> Archivo PDF 21, folios 2 a 21 del expediente electrónico.

<sup>2</sup> Archivo PDF 21, Folio 1 del expediente electrónico.